

INTERLOCUTORIO No. 01066

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S

Demandados: NINFA FIERRO DE FAJARDO, HUMBERTO FAJARDO GUEVRA,
ALEJANDRO FAJARDO PEREEZ y CARLOS FAJARDO GUEVARA.

Radicación: 2021-00438-00

Revisada la anterior demanda se hace necesario que **(i)** La parte demandante deberá informar como obtuvo el canal digital de notificación de los demandados, allegando para el caso, prueba que acredite sus manifestaciones (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020). **(ii)** es necesario que la parte actora amplíe los hechos de la demanda, indicando si los arrendatarios aun ocupan el inmueble; o en caso de que haya desocupado el mismo, deberá concretar la fecha de cierta de desocupación, reformando, de ser necesario, sus pretensiones persiguiendo el canon de arrendamiento y cuota de administración proporcional a los días habitados. **(iii)** en las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita el pago de intereses moratorios sobre la suma de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, y al mismo tiempo, hace efectiva la cláusula penal, debiéndose advertir que no es viable librar mandamiento de pago por ambos conceptos, pues, los dos se consideran como indemnizaciones por el mismo incumplimiento, es por ello que se deberán realizar las correcciones pertinentes **(iv)**. La parte actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título valor objeto de recaudo. **(v)** Debe aportar debidamente actualizado el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.093** DE HOY **13 DE JULIO DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac1a5eb3d1b8f411d49d62af1ae9b08dea6bad98ac8363318b917757dd97613**

Documento generado en 12/07/2021 03:33:53 PM